REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD - ATLANTICO

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Entra para lo de su cargo. SIRVASEE A PROVEER.
Soledad, 10 de mayo de 2022
LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- RAD. No. 00393-2018.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante da través de su apoderado judicial, que cuenta con expresas facultades para ello, presentó memorial solicitando la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CONSIDERACIONES

El 4 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, allegando poder del representante legal de la sociedad demandante que le otorga expresa facultades para ello.

A tal petición de terminación se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

> *"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.*
> *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
> *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompaña del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviese embargado el remanente.*
> *Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación*

> *de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110, objetada o no, el juez la aprobara cuando la encuentre ajustada a Ley.*
> *Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de la consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declara terminado el proceso dispondrás la cancelación de los embargos y secuestros. Si no estuviere embargado el remanente.*
> *Con todo, continuara tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas".*

En este orden, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en este proceso de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 597 del C.G. del P. Por Secretaria se remitirán los oficios de rigor.
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÀRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA promovido por ITAU CORPBANCA S.A. contra JUAN PABLO CASTRILLON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÈNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso si los hubiese y previa verificación de los embargos de remanente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin costas en esta instancia del proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

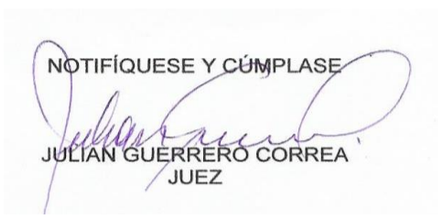

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

RAD. 2018-00393-00
DTE. ITAU CORPBANCA S.A.
DDO. JUAN PABLO CASTRILLON
PROCESO: EJECUTIVO